



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**Resolución No. 0533**  
(18 de Junio de 2019)

**“Por medio de la cual se suspende la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319721”**

**El Vicerrector Administrativo en uso de sus atribuciones estatutarias, y**

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

Que el Artículo No. 2° de la Constitución Política establece: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 21 Convocatoria Pública de Menor cuantía del Acuerdo No. 126 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, dispone que: “*Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv). Esta modalidad de contratación podrá ser ejecutada por los ordenadores del gasto delegados. Se realizará a través de órdenes de compra o de prestación de servicios*”.

Que el día 24 de mayo de 2019 se dio la apertura a la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319721 de 2019, cuyo objeto es “*COMPRA DE EQUIPOS PARA LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS DE QUÍMICA Y FÍSICA, EN EL MARCO DE INVERSIÓN DE RECURSOS DE APOYO A LA DOCENCIA EN PROYECTOS DE DESARROLLO DE POLÍTICAS ACADÉMICAS E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL VIGENCIA 2018*”.

Que el día 31 de mayo de 2019 se recepción en la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño seis (6) propuestas, provenientes de:

<b>N°</b>	<b>NOMBRE DEL PROPONENTE</b>
1	ICL DIDACTICA S.A.S.
2	ANDRES OCHOA/ PRISMATIS CO.
3	UNION TEMPORAL IMPOINTER UDENAR
4	SIGNOS EDUCACION Y TECNOLOGIA S.A.S.
5	CASA CIENTIFICA BLANCO Y COMPAÑIA S.A.S.
6	TECNOLOGIAS GENETICAS LTDA.

Que el día 05 de junio de 2019, de conformidad con el cronograma del proceso licitatorio se publicó el informe de requisitos habilitantes efectuado sobre la documentación presentada en cada una de las seis (6) propuestas allegadas, resultando que todos los proponentes tenían documentación pendiente por aportar y/o

corregir.

Que durante el plazo concedido a través del cronograma de la convocatoria pública, cada uno de los proponentes allegó la documentación con el fin de subsanar los requisitos habilitantes, sin embargo, únicamente cuatro (4) proponentes subsanaron en forma correcta sus propuestas, de conformidad con los términos establecidos en el pliego de condiciones, a saber:

N°	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	ICL DIDACTICA S.A.S.
3	UNION TEMPORAL IMPOINTER UDENAR
4	SIGNOS EDUCACION Y TECNOLOGIA S.A.S.
5	CASA CIENTIFICA BLANCO Y COMPAÑIA S.A.S.

Que el día 12 de junio de 2019, se publicó en el Portal Web de la Universidad de Nariño, el resultado de la evaluación de Factores Ponderables, efectuada por el Comité Técnico delegado para tal fin. De conformidad con el Cronograma, se otorgó un plazo para que los proponentes si lo estimaban conveniente, presentarían observaciones respecto de dichos resultados.

Que el día 12 de junio de 2019, el proponente UNION TEMPORAL IMPOINTER UDENAR, allegó a la Universidad de Nariño una observación respecto de la evaluación técnica de la Convocatoria 319721 de 2019.

Que una vez estudiada la observación allegada por el proponente, es necesario que el Comité Técnico delegado para la evaluación de Requisitos Ponderables de la Convocatoria Pública 319721 de 2019, emita una respuesta de fondo, con el fin de no vulnerar los derechos que al oferente le asisten dentro del proceso licitatorio, por lo que resulta pertinente suspender la Convocatoria Pública, hasta tanto la Universidad de Nariño no emita una respuesta a la observación.

Que el presente Acto Administrativo se faculta en lo dispuesto por el artículo 6º, del Acuerdo 126 de 2014, que a su letra señala:

*“Saneamiento del procedimiento. Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección siempre y cuando no se trate de una falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto y causa ilícitos o cualquier otra eventualidad que constituya causales de anulabilidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación.”*

Que el objeto que se pretende contratar, reviste un interés general que redundará finalmente en el beneficio de la comunidad universitaria, por lo que la Universidad, debe procurar por todos los medios a su alcance analizar objetiva y detenidamente cualquier circunstancia que pueda afectar la normal culminación del proceso, por lo que de conformidad con lo ya señalado anteriormente, se hace necesario suspender el presente proceso licitatorio hasta tanto se dé respuesta a cada la observación allegada.

Que el señor Vicerrector de la Universidad de Nariño, acoge la recomendación realizada por la Oficina de Compras y Contratación, y en consecuencia,

## RESUELVE

**ARTICULO 1º.** SUSPENDER la convocatoria pública de menor cuantía No. 319721 cuyo objeto es la *“COMPRA DE EQUIPOS PARA LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS DE QUÍMICA Y FÍSICA, EN EL MARCO DE INVERSIÓN DE RECURSOS DE APOYO A LA DOCENCIA EN PROYECTOS DE DESARROLLO DE POLÍTICAS ACADÉMICAS E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL VIGENCIA 2018”* según la parte motivada de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.** El acto administrativo que ordene la reanudación del proceso

establecerá el nuevo cronograma a seguir para la continuación del mismo.

**ARTICULO 3º** Notificar el contenido del presente acto administrativo a través de la publicación en el portal de contratación de la Universidad de Nariño y en el SECOP.

**ARTICULO 4º** Vicerrectoría Administrativa, Oficina de Compras y Contratación, y Departamento Jurídico anotarán lo de su cargo.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

**JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA**  
Vicerrector Administrativo Universidad de Nariño

*Original Firmado*

Proyecto: Mayra Alejandra Enríquez  
Reviso: Daniel Portilla Guerrero